

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, VIERNES 17 DE SETIEMBRE DE 1999

N° 25.989

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DECRETO N° 776

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 0007209-S-99-00105, en el cual se solicita la ratificación del Convenio de Colaboración y su Acta Modificatoria, suscriptos en fechas 5 de marzo y 5 de mayo de 1999 respectivamente, entre el Ministerio de Justicia y Seguridad, representado por el señor Ministro Dr. Luis Alejandro Cazabán y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el señor Decano, Doctor Luis Enrique Abbiati, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene como objeto habilitar en toda la Provincia los Centros de Mediación Social y Comunitaria;

Que con la promoción y puesta en marcha de la mediación comunitaria para la solución de una amplia variedad de conflictos, se creará la oportunidad de una acción a favor de la convivencia pacífica y un significativo ahorro, en tiempo y dinero, tanto para el ciudadano como para el Estado.

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 26 y 27.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquense el Convenio de Colaboración y su Acta Modificatoria suscriptos en fechas 5 de marzo y 5 de mayo de 1999 respectivamente, entre el Ministerio de Justicia y Seguridad representado por el señor Ministro Dr. Luis Alejandro Cazabán y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el señor Decano, Doctor Luis Enrique Abbiati, los que en fotocopias certificadas y como Anexos I y II forman parte del presente Decreto.

Artículo 2° - El cumplimiento del convenio que se aprueba por el artículo anterior demandará un aporte total de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) y será atendido, en forma mensual, por Contaduría General de la Provincia con cargo a la Cuenta General J99004 43104 00 - U.G.E. J00011 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3° - La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo deberá rendir cuenta del destino dado al aporte realizado, en forma mensual y según el Acuerdo 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4° - Contaduría General de la Provincia pagará a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, el importe de los trabajos realizados, cuando el Ministerio de Justicia y Seguridad por Resolución así lo establezca.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis Alejandro Cazabán**

ANEXO I

Expte. N° 7209-S-99

CONVENIO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CUYO

Entre el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Mendoza, por una parte, representado por el señor Ministro, Doctor Luis Alejandro Cazabán, en adelante el MINISTERIO; y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el señor Decano, Doctor Luis Enrique Abbiati, por la otra, en adelante la FACULTAD, acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACION, sobre la base de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El MINISTERIO, en el marco que ofrece la Ley N° 6651, crea el PROGRAMA DE MEDIACION SOCIAL Y COMUNITARIA, delegando facultades para su ejecución en la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad. Con esta finalidad habilitará, mediante convenios con los respectivos Municipios de toda la Provincia, los Centros de Mediación Social y Comunitaria, donde prestarán los servicios Mediadores certificados por el Ministerio de Justicia de la Nación, quienes actuarán con carácter ad honorem. Por su parte, la FACULTAD compromete su colaboración implementando un régimen de Pasantías, el cual se desarrollará en los términos que las cláusulas siguientes determinan.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Justicia y Seguridad	8.189
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	8.191
ACORDADAS	
Suprema Corte de Justicia	8.191
RESOLUCIONES	
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	8.191
ORDENANZAS	
Municipalidad de Luján de Cuyo	8.192
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	8.196
Convocatorias	8.201
Irrigación y Minas	8.202
Remates	8.203
Concursos y Quiebras	8.221
Títulos Supletorios	8.226
Notificaciones	8.227
Sucesorios	8.230
Mensuras	8.234
Avisos Ley 11.867	8.236
Avisos Ley 19.550	8.236
Licitaciones	8.239

SEGUNDA: La FACULTAD dispondrá en forma especial, para cumplir con los objetivos del Programa de Mediación Social y Comunitaria, de un régimen de Pasantías, destinado a los alumnos que tengan aprobadas, por lo menos, las tres cuartas partes de la cantidad total de las asignaturas requeridas para la graduación como Abogados según el Plan de Estudios vigente. Este requisito estará debidamente certificado por las autoridades académicas, en la forma en que las mismas así lo establezcan. El referido régimen de Pasantías se ajustará en todo a la normativa vigente, dada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, N° 340/92, y en cumplimiento del convenio marco, suscripto entre la Universidad

Nacional de Cuyo y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Mendoza. Los pasantes, una vez incorporados al PROGRAMA, quedarán incluidos en el cumplimiento del Código de Ética del Cuerpo de Mediadores del MINISTERIO. Las faltas al mismo o a las responsabilidades asumidas será causal de exclusión automática del PROGRAMANA, previa evaluación de la circunstancia a nivel de autoridades de la FACULTAD y de la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad, en forma conjunta, en la persona del Decano y del Subsecretario del área, respectivamente.

TERCERA: La FACULTAD se compromete a efectuar la convocatoria en un plazo no mayor a los veinte días de la firma del presente y a remitir al MINISTERIO la nómina de veinte pasantes titulares y otros diez suplentes, en un plazo no mayor a los treinta días, contados desde la fecha de la firma del presente. El MINISTERIO seleccionará la nómina definitiva, acorde con los objetivos del Programa y las pautas de selección observadas por la Facultad.

CUARTA: El MINISTERIO se compromete a la formación de los pasantes a los fines de cumplir con las exigencias propias de sus funciones como asistentes administrativos en los centros de Mediación que funcionarán en sede Municipal. Esta formación incluye un curso introductorio a los medios alternativos para la resolución de conflictos por vía extrajudicial, particularmente negociación, mediación y arbitraje.

QUINTA: La FACULTAD se reserva la gestión de control académico y evaluación de resultados de las Pasantías, en tanto que hace a la responsabilidad del MINISTERIO la puesta en marcha del Programa, su desarrollo, a nivel de experiencia piloto, en el período que va de marzo a noviembre de 1999.

SEXTA: Las partes acuerdan explícitamente que todo tipo de erogación que pudiere surgir será a cargo del MINISTERIO, deslindeando a la FACULTAD de responsabilidad alguna sobre la materia. Asimismo, el MINISTERIO asume todas las obligaciones que impone la legislación vigente, acorde

con el Decreto 340/92, sobre pasantías universitarias.

SEPTIMA: Suscribe la presente, además, el titular de la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad, señor Mauricio Guzmán, toda vez que se delega en dicho organismo la total responsabilidad de la ejecución del Programa.

En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, de común acuerdo entre las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Luis Alejandro Cazabán
Luis Enrique Abiati
Mauricio Flavio Guzmán**

ANEXO II
Expte. N° 7209-S-99

ACTA MODIFICATORIA AL
CONVENIO DE COLABORACION
CELEBRADO EL 5 DE
MARZO DE 1999

Entre la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Decano, Dr. Luis Enrique Abiati, por un parte, y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Mendoza, representado por su titular, Dr. Luis Alejandro Cazabán, por la otra, acuerdan por la presente Acta Modificatoria al Convenio de Colaboración celebrado «ad referendum» del Poder Ejecutivo con fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve lo siguiente:

PRIMERA: El Convenio de Colaboración celebrado entre las partes con fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve regirá a partir de su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo y hasta el 31 de diciembre de 1999.

SEGUNDA: El Ministerio se obliga a transferir a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo los fondos necesarios a fin de garantizar el desarrollo de los programas y actividades acordadas. A tal fin, el Ministerio de Justicia y Seguridad afectará al cumplimiento del presente Convenio hasta la suma de Pesos sesenta mil (\$ 60.000,00.-) destinado al pago de los subsidios para

los pasantes del «Programa de Mediación Social y Comunitaria».

TERCERA: La suma establecida en la cláusula anterior será transferida en favor de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo en ocho (8) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos siete mil quinientos (\$ 7.500,00), venciendo la primera de ellas al día siguiente de la ratificación por Decreto del presente Convenio.

CUARTA: La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte establecido en la Cláusula Segunda de la presente acta modificatoria, en forma mensual, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

QUINTA: Las partes fijan como domicilios legales y especiales los siguientes la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo en el Centro Universitario, Parque General San Martín, Departamento Capital de la Provincia de Mendoza y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Mendoza, en calle Salta 673 del Departamento Godoy Cruz de la Provincia de Mendoza

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Mendoza a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

**Luis Alejandro Cazabán
Luis Enrique Abiati
Mauricio Flavio Guzmán**

DECRETO N° 1.306

Mendoza, 2 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 0011015-R-99-00105, en que D. Juan Carlos Rodríguez, eleva su renuncia al cargo Clase 012 del Ministerio de Justicia y Seguridad,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese la re-

nuncia presentada por D. Juan Carlos Rodríguez, clase 1972, D.N.I. N° 22.857.126, al cargo Clase 012 - Régimen Salarial 65 Agrupamiento 0 - Tramo 0 - Subtramo 0 - U.G.E. J00009 - Contratado- del Ministerio de Justicia y Seguridad, a partir del 1 de agosto de 1999.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis Alejandro Cazabán**

DECRETO N° 1.307

Mendoza, 2 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 0011014-M-99-00105, en que el Ministerio de Justicia y Seguridad solicita la designación de D. Juan Carlos Rodríguez, como Asesor de Gabinete a cargo de la Dirección de Prensa,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Designese Asesor de Gabinete a cargo de la Dirección de Prensa del Ministerio de Justicia y Seguridad -Clase 071 - Régimen Salarial 01 - Agrupamiento 2 - Tramo 0 -Subtramo 94 - U.G.E. J00009-, a D. Juan Carlos Rodríguez, clase 1972, D.N.I. N° 22.857.126.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis Alejandro Cazabán**

DECRETO N° 1.439

Mendoza, 19 de agosto de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud.

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Desarrollo Social y Salud, su titular Arq. Pablo A. Márquez.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia y Seguridad y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Luis A. Cazabán
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.443

Mendoza, 20 de agosto de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Gobierno, Dr. Félix Pesce.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Gobierno, su titular Dr. Félix Pesce.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia y Seguridad y de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis A. Cazabán
Félix Pesce

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO Nº 1.424

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente 1049-D-99-77740, en el cual se solicita se reconozca de legítimo abono a favor del Sr. Roberto Zogbi, la suma total de \$ 3.650,00, en concepto de alquiler por los meses de setiembre y octubre y doce (12) días del mes de noviembre de 1998, del inmueble ubicado en calle Rondeau Nº 350, Ciudad, Mendoza, donde funciona el Vacunatorio Central del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Acuerdo Nº 1932/98, se autorizó a la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda a contratar en forma directa el alquiler del inmueble de referencia a partir del 13 de noviembre de 1998 y por el término de doce (12) meses con opción de prórroga por dos (2) años más.

Por ello, en razón de lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de referencia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcase de legítimo abono a favor del Sr. Roberto Zogbi, L.E. Nº 6.859.593, la suma total de Pesos tres mil seiscientos cincuenta (\$ 3.650,00), en concepto de alquiler por los meses de setiembre y octubre y doce (12) días del mes de noviembre de 1998, del inmueble ubicado en calle Rondeau Nº 350, Ciudad, Mendoza, donde funciona el Vacunatorio Central del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en conformidad al recibo obrante a fs. 1 del expediente 1049-D-99-77740.

Artículo 2° - El gasto reconocido por el Art. 1° del presente Decreto-Acuerdo será abonado por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida - Presupuesto 1999: Cuenta General: S96096 41301 00; Unidad de Gestión: S70467.

Artículo 3° - El reconocimiento de legítimo abono autorizado por el Art. 1° del presente Decreto-Acuerdo, se exceptúa de lo dispuesto por el Art. 3° del Decreto Nº 1771/96.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Félix Pesce
Luis A. Cazabán
Carlos J. Rodríguez
Elsa Correa de Pavón
Eduardo R. Sancho
Aldo Rodríguez Salas

ACORDADAS



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA Nº 15.943

Mendoza, 8 de setiembre de 1999

Visto y Considerando:

I- Que el Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial, con fecha 6 del corriente y 13 último, envía a esta Corte la nómina de inscriptos ante dicha Institución para integrar el Registro de Abogados Ad-hoc para los Juzgados de Familia.

II- Que en su mérito, con sujeción a lo dispuesto por las Acordadas Nº 15.728, 15.781 y 15.782, en función de la Ley Nº 6354, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la documentación acompañada por los interesados.

Por ello, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I- Inscribir en el Registros de Abogados Patrocinantes Ad-Hoc de la Justicia de Familia (Art. 172 Ley Nº 6354), a los siguientes profesionales: Dra. Verónica Soledad Cruz; Dra. Lidia Noemí Méndez, Dra. Claudia Alejandra Rosell; Dr. Félix Edgardo Guiñazú; Dra. María del Mar Sanou; Dr. Martín Mujica; Dra. Cora Ana González de Sánchez; Dr. Mariano Javier Rosas; Dr. Roque Esteban Bagnato; Dr. Pedro Ricardo Lacerna; Dra. María de las Mercedes Ferrer; Dra. Claudia Elizabeth Correa; Dra. Marisa Daniela Peralta; Dr. Nelson Edgardo Eláskar; Dra. María Cecilia Da Dalt; Dra. Marta Hilda Moyano de Rivero; Dra. Claudia Aurelia González; Dra. Marisa Viviana Rojas y Dra. Mónica Patricia Lepori.

II- Comunicar al Colegio de Abogados y a los Juzgados de Familia a sus efectos. Dése a publicidad.

III- Por Secretaría de Gestión, incorpórese a la mesa de atención y derivación de la Justicia de Familia (MAT), la nómina aludida de

profesionales, a los efectos de la asignación de las respectivas causas de esa jurisdicción.

IV- En el futuro, la evaluación de los inscriptos y decisión sobre su admisión, podrá resolverse ante el Alto Tribunal mediante Resolución de Presidencia.

Cópiese. Comuníquese. Regístrese.

Pedro Jorge Llorente
Presidente
Carlos E. Moyano
Ministro
Herman A. Salvini
Ministro

17/9/99 (1 P.) A/Cobrar

Resoluciones



MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 1518

Mendoza, 23 de julio de 1999

Visto el expediente Nº 2387-P-98-30091, en el cual la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano da cuenta de la necesidad de regularizar la situación de los actuales ocupantes de los terrenos ubicados en el lugar denominado Las Vizcacheras, Distrito La Gloriosa, Departamento La Paz, ruta ganadera s/n., comprendidos en los alcances del Artículo 9º, Incisos a) y b) de la Ley Provincial Nº 6086/1993, y

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de los objetivos previstos en la referida ley, (Artículo 1º, Incisos a) b) d) e) f) e i) y de lo dispuesto en los Artículos 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º y 20º de la citada normativa provincial, es necesario proceder a la individualización de los inmuebles y de sus sujetos beneficiarios.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Nº 434/1996, en razón de haberse dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 7º, Incisos c) y d) y Artículo 10º de la Ley Nº 6086 y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión Valuadora General de la Provincia y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio a fojas 49 del citado expediente,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º - Individualícese el inmueble inscripto a nombre de la Provincia de Mendoza en el asiento Nº 4533 fojas 145 -Tº 22 de La Paz, ubicado en el lugar denominado Las Vizcacheras - Distrito La Gloriosa, del Dpto. de La Paz, Ruta Ganadera s/n, con una superficie de doce mil quince hectáreas tres mil novecientos setenta y ocho metros con diez decímetros cuadrados (12.015 has. 3978,10 m2.), Nomenclatura Catastral Nº 12-14-88-0000-004988-0000, Padrón Territorial Nº 04988-12 y el inmueble de propiedad del Gobierno de Mendoza - Inciso 1º Artículo 2342º C. Civ.- constante de un mil ciento ochenta y dos hectáreas siete mil ochocientos setenta y seis metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (1.182 has. 7.876,58 m2.), Nomenclatura Catastral Nº 12-21-88-3400-711492, Padrón de Rentas Nº 5.519-12, el que queda incorporado al Programa de Promoción y Arraigo de Puesteros en Tierras no Irrigadas de la Provincia de Mendoza en función de lo establecido por el Artículo 9º, Inciso a) de la Ley Nº 6086, en cumplimiento del Artículo 7º, Inciso c), Artículos 10º y 14º de la citada normativa.

Artículo 2º - Individualícese los siguientes puesteros y su grupo familiar como sujetos beneficiarios de la Ley 6086 y adjudicatarios de los inmuebles mencionados en el artículo 1º:

A) MATURANO NICANOR, L.E. 08.023.949, expediente Nº 4123-M-1997-30091 Puesto «El Palo Seco» y grupo familiar conviviente: MATURANO NELIDA, D.N.I. Nº 5.927.598, MATURANO MONICA, D.N.I. Nº 28.766.033, MATURANO NORBERTO D.N.I. Nº 38.207.881, MATURANO JOSE GERMAN, D.N.I. Nº 27.405.418, MATURANO ANA LUZ, D.N.I. Nº 33.648.944, MATURANO CELESTE ALDANA, D.N.I. Nº 39.534.109, MATURANO GUIDO, D.N.I. 29.844.421, MATURANO YAMILA SOLEDAD, D.N.I. Nº 34.9-93.508, MATURANO ROMUALDA ANALUZ, D.N.I. Nº 32.077.121.

B) QUIROGA PEDRO RAMON, D.N.I. Nº 8.026.650, expediente Nº 120-Q-1997-30091 - Puesto «Mé-dano Amarillo» y grupo familiar conviviente: QUIROGA FRANCIS-

CO ARMANDO, D.N.I. Nº 10.664.194, GOMEZ PETRONA ESTHER, D.N.I. Nº 14.395.990, QUIROGA JOHANA DANIELA D.N.I. Nº 39.022.103, QUIROGA JAVIER ARMANDO, D.N.I. Nº 33.648.915, ESTEBAN C. QUIROGA, D.N.I. Nº 36.277.805, QUIROGA NAHUEL NICOLAS, D.N.I. Nº 40.559.067.

C) QUIROGA JOSE EDUARDO, D.N.I. Nº 23.927.809, expediente Nº 124-Q-1997-30091 Puesto «El Palo Seco» y grupo familiar conviviente: ORFELINA LEDEZMA, L.C. Nº 6.487.878, QUIROGA JULIO CESAR, D.N.I. Nº 27.405.394, QUIROGA MIRIAM ROXANA, D.N.I. Nº 29.302.972, QUIROGA JUAN CARLOS, D.N.I. Nº 17.931.779, OGA, GLORIA ESTELA, D.N.I. Nº 26.677.950, QUIROGA VALERIA ANTONELLA, D.N.I. Nº 39.085.033, QUIROGA GABRIEL EMILIANO, D.N.I. Nº 38.206.013.

D) ORTUVA SILVESTRE, D.N.I. Nº 10.664.138, expediente Nº 4132-O-1997-30091, Puesto «La Fortuna», y grupo familiar conviviente: NATEL MARTHA, L.C. 4.625.069, ORTUVA ARNALDO RAMON, D.N.I. Nº 26.423.789.

E) OGA GREGORIA Vda. DE CAPDEVILLA, L.C. Nº 5.208.606, expediente Nº 140-O-97-30091-Puesto «Santa Ana», grupo familiar conviviente: CAPDEVILA RUBEN, D.N.I. 34.041.139, OGA CARLOS DANIEL, D.N.I. Nº 22.186.251

F) GOMEZ ANACLETO, L.E. Nº 6.930.314, expediente Nº 4118-G-97-30091 -Puesto «Los Chupaderos de Nicolás», y grupo familiar conviviente: LUCIA GARRO, L.C. Nº 4.625.094, y SILVIA DEL CARMEN GOMEZ, D.N.I. Nº 25.835.092.

G) GOMEZ MARIO, D.N.I. Nº 8.025.461, expediente Nº 4128-G-97-30091 - Puesto «San Cayetano», y grupo familiar: OROZCO MARIA GRACIELA, D.N.I. Nº 6.723.721, GOMEZ MARIA DEL CARMEN, D.N.I. Nº 35.626.801, GOMEZ AGUEDA GRACIELA, D.N.I. Nº 34.676.634, ASSI MIRTA VERONICA, D.N.I. Nº 28.690.119, ASSI VIVIANA ALEJANDRA, D.N.I. Nº 30.056.795, GOMEZ MARGARITA ANALIA, D.N.I. Nº 37.625.897.

H) GOMEZ DIONISIO, L.C. Nº

7.372.324, expediente Nº 4127-G-97-30091 - Puesto «Los Chupaderos de Nicolás», y grupo familiar conviviente: PEREZ SARTURNINA, D.N.I. Nº 11.761.070, GOMEZ RAMON SABINO, L.C. Nº 8.031.804, GOMEZ LORENA BEATRIZ, D.N.I. Nº 28.952.264, GOMEZ MARISA ROSANA, D.N.I. Nº 33.648.940.

I) ESCUDERO NELIDA MABEL, D.N.I. Nº 16.470.967, expediente Nº 4129-G-97-30091 acumulado expediente Nº 5399-E-98 -Puesto «Ramblón de La Pampa», BORDON JESUS HERIBERTO, D.N.I. 11.761.024, BORDON ROXANA, D.N.I. Nº 34.993.553 y GOMEZ JUANA LEONIDES, L.C. Nº 2.940.553.

Artículo 3º - Adjudíquense los inmuebles detallados en el Artículo 1º de la presente resolución, en condominio de indivisión forzosa, a los puesteros y sus grupos familiares, individualizados como beneficiarios de la Ley 6086 por el Artículo 2º de esta disposición. En el compromiso de adjudicación a suscribirse entre el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas y las personas mencionadas en el Artículo 2º de esta resolución, deberá consignarse la prohibición de ceder, arrendar, subdividir y/o enajenar las parcelas adjudicadas y la obligación de inscribirlas como bien de familia y demás obligaciones previstas en la Ley Nº 6086.

Artículo 4º - Fijese el precio por hectárea en trece pesos (\$ 13,00), y establézcase que el plazo de pago no podrá exceder de quince (15) años a contar desde la firma del compromiso de adjudicación.

Artículo 5º - Notifíquese a los interesados personalmente y a los terceros mediante publicación edictal en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la Provincia, por cinco (5) días alternados la presente resolución (Artículo 7º Decreto - Reglamentario Nº 594/1996).

Artículo 6º - Por conducto de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano se elaborará el compromiso de adjudicación, el que una vez suscripto por las partes y ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial deberá anotarse en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 7º - La Dirección de

Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano efectuará las tramitaciones necesarias a los fines de entregar la posesión del inmueble a los puesteros identificados como sujetos beneficiarios en la presente resolución. Asimismo, el referido organismo tramitará la suscripción de la escritura traslativa de dominio siempre que los adjudicatarios cumplan las obligaciones previstas en la ley y en el compromiso de adjudicación, debiendo constar estos hechos expresamente en el título traslativo del dominio.

Artículo 8º - Por conducto de este Ministerio se requerirá la intervención de Escribanía General de Gobierno, sin cargo de honorarios, para la anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble del compromiso de adjudicación por aplicación de la Ley Nacional Nº 14005 y para el otorgamiento de las respectivas escrituras.

Artículo 9º - Oportunamente el Ministerio y a propuesta de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano designará la Comisión de Seguimiento con el fin de efectuar el contralor del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el compromiso de adjudicación, asesoramiento; capacitación y promoción de los adjudicatarios.

Artículo 10º - Comuníquese a quien corresponda y archívese.

Eduardo R. Sancho

15/17/21/23/27/9/99 (5 P.) s/cargo

Ordenanzas 

MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO

ORDENANZA Nº 1417-99

Visto el Expediente Nº 478-C-98, mediante el cual Carlos H. Aranelo, solicita la eximición de Tasas Municipales, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo tomado debido conocimiento del expediente referido, y atentos a la precaria situación por la cual atraviesa esta familia, según se desprende del informe socio-económico provisto por la Sub Secretaría de Acción Social.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA**

Artículo 1º - Exímase del pago de Tasas al Sr. Carlos Héctor Aranelo L.E. 6.881.584, con domicilio en Bº Loyola M «L» C 2", Carrodilla, por el término de un año, a renovar por el mismo procedimiento una vez vencido el plazo aquí estipulado.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza
30 de junio de 1999.

Visto la Ordenanza Nº 1417-99 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de este Departamento Ejecutivo, procede a promulgarla en el día de la fecha 29/6/99.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Obras y Sev. Públicos
a/c de Sec. de Hac. y Adm.

17/9/99 (1 p.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 1418-99

Visto el Expediente Nº 258-C-99, iniciado por los Concejales Ajo, Sconfianza, Ruggeri de Vols, Salcedo y Parisi, Proyecto de Ordenanza. Fijar aforo para rotura de asfalto; y

CONSIDERANDO:

Que se están realizando, tanto por el Municipio como los vecinos, grandes esfuerzos para llevar a cabo aneladas obras de pavimentación en distintos sectores de nuestro Departamento.

Que se ha podido observar a través de los años, en diversas oportunidades en que el Municipio pavimentó alguna calle, como al poco se procedía a la rotura del mismo proceder a la conexión de agua o cloaca domiciliaria, por parte de algún o algunos vecinos que no habían hecho la obra previamente.

Que como consecuencia de esto comenzaba en el asfalto recién terminado un rápido deterioro del mismo.

Que se debería prever alguna norma para evitar la situación descripta, sobre todo en lo concerniente a las obras a iniciarse a través de la Ordenanza Nº 1398-99.

Que una manera de darle solución sería aplicar un fuerte aumento de los aforos a todo aquel vecino que pretenda hacer este tipo de conexión una vez finalizado el pavimento.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA**

Artículo 1º - Fijase en 3500 (tres mil quinientos) unidades tributarias el aforo por rotura de las obras de asfalto que a partir de la fecha se realicen en el ámbito del Departamento.

Artículo 2º - El monto al que se hace referencia en el Art. 1º no se podrá pagar financiado en cuotas.

Artículo 3º - En forma previa a la aplicación de esta Ordenanza deberá comunicarse fehacientemente los alcances de la misma, a quienes posean propiedades que no han regularizado la conexión de los servicios de agua potable y cloacas.

Artículo 4º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza
29 de junio de 1999.

Visto la Ordenanza Nº 1418-99 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de este Departamento Ejecutivo, procede a promulgarla en el día de la fecha 29/6/99.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Obras y Sev. Públicos
a/c de Sec. de Hac. y Adm.

17/9/99 (1 p.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 1419-99

Visto el Expediente Nº 1782-D-97, por el cual la Dirección de Química y Saneamiento labra acta contra José Tello; y

CONSIDERANDO:

Que las exenciones totales por multa se otorgan con carácter extraordinario y atendiendo circunstancias atenuantes de envergadura que así lo permitiesen.

Que resulta necesario establecer un régimen de recompensas y castigos respecto del uso de agua potable, que se ha transformado en un recurso crítico para la provincia y nuestro municipio.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA**

Artículo 1º - Redúzcase a 50 (cincuenta) unidades tributarias y en carácter de excepción, al Sr. José Tello, D.N.I. 8.151.305, con domicilio en Bº EPA M «F», C 13 del distrito de Carrodilla, la multa de 500 (quinientas) unidades tributarias originadas por el uso indebido de agua potable, conforme a lo establecido en la Resolución SO-358.

Artículo 2º - La presente eximición se otorga por única vez. Cualquier nueva multa originada por la reincidencia en el uso inde-

bido de agua potable creará obligaciones para el infractor que no volverán a ser exceptuadas bajo ningún punto de vista por el Concejo Deliberante.

Artículo 3º - La validez de esta Ordenanza estará determinada por el cumplimiento del infractor. En caso de incumplimiento de su parte para saldar el monto establecido en el Art. 1º, se gestionará el cobro de las 500 (quinientas) unidades tributarias originales aplicadas por la infracción, invalidándose la presente Ordenanza de excepción.

Artículo 4º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza
29 de junio de 1999.

Visto la Ordenanza Nº 1419-99 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de este Departamento Ejecutivo, procede a promulgarla en el día de la fecha 29/6/99.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Obras y Sev. Públicos
a/c de Sec. de Hac. y Adm.

17/9/99 (1 p.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 1420-99

Visto el Expediente Nº 2572-S-99, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Administración, solicita la baja de una estufa (calefactor) marca Eskabe; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo tomado este Cuerpo debido conocimiento del expediente referido.

Que dadas las condiciones que presenta el mencionado calefac-

tor se hace imposible su uso por esta Administración.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA**

Artículo 1º - Dése de baja del patrimonio municipal el elemento detallado en el expediente N° 2572-S-99, como «Calefactor catalítico marca Eskabe», con número de bien 10.984 del inventario contable, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza
29 de junio de 1999.

Visto la Ordenanza N° 1420-99 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de este Departamento Ejecutivo, procede a promulgarla en el día de la fecha 29/6/99.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Obras y Sev. Públicos
a/c de Sec. de Hac. y Adm.

17/9/99 (1 p.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1421-99

Visto el Expediente N° 260-C-99, en el que se hace referencia a la cantidad de uniones vecinales que no pueden cumplir con la reglamentación de sus estatutos debido al retraso en el cierre de los ejercicios que deben realizar cada año; y

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación econó-

mica por la que atraviesa la sociedad y a la cual no escapan las organizaciones intermedias, hace que éstas no cuenten con los recursos genuinos para afrontar en tiempo y forma el cierre del ejercicio anual de la institución, a fin de cumplimentar sus obligaciones ante la Dirección de Personería Jurídica.

Que los programas a los que pueden acceder, sean nacionales, provinciales o departamentales, y que sirven para el fortalecimiento de la entidad, exigen como requisito indispensable tener aprobado el cierre del último ejercicio a la fecha.

Que la necesidad de un apoyo por parte de la comuna propiciaría una participación más activa por parte de estas organizaciones intermedias, que son la célula fundamental de una sociedad más organizada.

Que se ha realizado una consulta en forma verbal a diferentes entidades, manifestando la necesidad de contar con un apoyo permanente que les permita regularizar en forma ágil las obligaciones que la asociación les impone.

Que por las características que presentan este tipo de Asociaciones, encuentra una seria dificultad en la recaudación de la cuota social, herramienta fundamental para el cumplimiento de las obligaciones contraídas como persona jurídica.

Que el fortalecimiento de la organización vecinal activaría la participación ciudadana en forma organizada, potenciando iniciativas que tiendan a lograr una mejor calidad de vida de los vecinos del Departamento.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA**

Artículo 1º - Constitúyase un organismo de fortalecimiento vecinal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Administración del Municipio, que oriente a las Uniones Vecinales con personería Jurídica en el cierre de ejercicios y balances y realice el balance anual de las mismas.

Artículo 2º - Fijese una tasa bi-

mestral, optativa de \$10 (pesos diez) para las Uniones Vecinales con personería Jurídica con destino a solventar los costos que demande el servicio implementado en el Art. 1º de la presente Ordenanza. Para hacer uso del servicio del balance anual, las Uniones Vecinales deberán tener al día el pago de la tasa, y haber aportado a la comuna mínimo el equivalente a seis bimestres. La adhesión de las Uniones Vecinales al servicio implementado en Art. 1º de la presente Ordenanza se hará en forma escrita dirigida a la Secretaría de Hacienda.

Artículo 3º - Las Uniones Vecinales que por algún motivo tuviesen más de un balance por aprobar y que no hayan hecho usos de los beneficios contemplados en la Resolución N° 176 de la Dirección de Personería Jurídica de la provincia, podrán regularizar su situación por medio del organismo creado, incrementando su tasa bimestral en un 20% por año de balance no presentado en tiempo en forma.

Artículo 4º - La cantidad de profesionales a contratar se realizará de acuerdo a la cantidad de Uniones Vecinales adheridas a la presente Ordenanza. La contratación del o de los profesionales será ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5º - Podrán hacer uso del servicio implementado en el Art. 1º las Asociaciones intermedias con personería jurídica, como cooperadoras, clubes, etc. cuya cuota social no supere el valor de \$3 (pesos tres) por asociado.

Artículo 6º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza
29 de junio de 1999.

Visto la Ordenanza N° 1421-99

dictada por el Honorable Concejo Deliberante de este Departamento Ejecutivo, procede a promulgarla en el día de la fecha 29/6/99.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Obras y Sev. Públicos
a/c de Sec. de Hac. y Adm.

17/9/99 (1 p.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1423-99

Visto el Expediente N° 2918-C-99, iniciado por la Casa de la Cultura en el cuál se informa sobre elementos donados al Centro Cultural Carrodilla, y

CONSIDERANDO:

Que Habiendo tomado debido conocimiento del expediente referido.

Que los bienes donados son de utilidad para las tareas que se desarrollan en esa dependencia Municipal.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA**

Artículo 1º - Acéptese la donación de bienes efectuados al Centro Cultural Carrodilla, según detalle a fs. 3 y 4, incluyéndose en el inventario contable del departamento. A través de la presente Ordenanza se determina su pase al patrimonio del Centro antes mencionado.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza
29 de junio de 1999.

Visto la Ordenanza N° 1423-99 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de este Departamento Ejecutivo, procede a promulgarla en el día de la fecha 29/6/99.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Obras y Sev. Públicos
a/c de Sec. de Hac. y Adm.

17/9/99 (1 p.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1424-99

Visto el Expediente N° 299-C-99, en el que se manifiesta que gran cantidad de vecinos no han podido regularizar su situación ante el Municipio, sobre la moratoria de Construcciones clandestinas; y

CONSIDERANDO:

Que los plazos establecidos por el Municipio vencieron el 30 de junio de 1999.

Que son numerosos los vecinos que desean normalizar su situación y para ello esperan cobrar el medio aguinaldo en el mes de julio.

Que ante tal situación se hace necesario prorrogar la Ordenanza N° 1113-97, hasta el 31-08-99.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA

Artículo 1° - Prorróguese la vigencia de la moratoria para construcciones clandestinas, establecida por la Ordenanza N° 1113-97 hasta el 31-08-99.

Artículo 2° - Que a través del área de Rentas se dé amplia difusión a los contribuyentes por intermedio de nota adjunta a la boleta de pago de servicios.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, al primer día del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza 6 de julio de 1999.

Visto la Ordenanza N° 1424-99 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de este Departamento Ejecutivo, procede a promulgarla en el día de la fecha 6/7/99.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Obras y Sev. Públicos
a/c de Sec. de Hac. y Adm.

17/9/99 (1 p.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1425-99

Visto el Expediente N° 2405-C-99, iniciado por el Señor Francisco Hugo Campagnaro y otro, solicitan construcción de vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que el propietario posee una vivienda en el terreno ubicado en calle Collovatti N° 350 de Chacras de Coria y en cuyo frente autorizó a construir a su hijo una vivienda familiar de dos plantas excediéndose en la superficie de ocupación

Que el terreno se encuentra en zona denominada residencial 2, según lo estipula la Ordenanza N° 170-87, sujeto a normas urbanísticas especiales.

Que en el tratamiento del expediente el Concejo decide construirse en el lugar en donde se emplazará la construcción.

Que habiendo evaluado todos los aspectos del caso, este Cuerpo decide autorizar por vía de la excepción al propietario, de acuerdo al proyecto obrante en el Expediente N° 2405-C-99

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA

Artículo 1° - Autorícese por vía de la excepción a la Ordenanza N° 170-87, al Señor Francisco Hugo

Campagnaro y otro, a construir vivienda familiar en el terreno ubicado en calle Collovatti N° 350 del Distrito Chacras de Coria, identificada con Padrón Municipal N° 12754, de acuerdo a planos obrantes en el Expediente N° 2405-C-99.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, al primer día del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza 6 de julio de 1999.

Visto la Ordenanza N° 1425-99 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de este Departamento Ejecutivo, procede a promulgarla en el día de la fecha 6/7/99.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Obras y Sev. Públicos
a/c de Sec. de Hac. y Adm.

17/9/99 (1 p.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1426-99

Visto el Expediente N° 268-C-99, iniciado por el Señor Juan Campanello en el cual se solicita la eximición del pago de una multa, y

CONSIDERANDO:

Que es la voluntad del peticionante cumplir con las normas sancionadas por la Comuna y constituyendo está la primera infracción de su tipo.

Que las exenciones por multa se otorgan con carácter extraordinario y atendiendo a circunstancias atenuantes de envergadura que así lo permitiesen.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA

Artículo 1° - Redúzcase a 50 (cincuenta) unidades tributarias y en carácter de excepción al Sr. Juan Campanello con Domicilio en B° Mauricio, Venezuela 8087, del distrito de Carrodilla, la multa de 500 (quinientas) Unidades Tributarias originadas por el uso indebido de agua potable, conforme a lo establecido en la Resolución SO-1986.

Artículo 2° - La presente eximición se otorga por vez única. Cualquier nueva multa originada por la reincidencia en el uso indebido de agua potable creará obligaciones para el infractor que no volverán a ser exceptuadas bajo ningún punto de vista por el Concejo Deliberante.

Artículo 3° - La validez de esta ordenanza estará Determinada por el incumplimiento del infractor. En caso de incumplimiento de su parte para saldar el monto establecido en el Art. 1° se gestionará el cobro de las 500 (quinientas) unidades tributarias originales aplicadas por la infracción, invalidándose la presente Ordenanza de excepción.

Artículo 4° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, al primer día del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza 6 de julio de 1999.

Visto la Ordenanza N° 1426-99 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de este Departamento Ejecutivo, procede a promulgarla en el día de la fecha 6/7/99.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Obras y Sev. Públicos
a/c de Sec. de Hac. y Adm.

17/9/99 (1 p.) A/cobrar